



Radicado No. 13-001-33-33-005-2019-00078-00

Cartagena de Indias, D. T. y C. veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00078-00
Demandante	MARIELA DEL CARMEN PAREDES HERNANDEZ
Demandado	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto interlocutorio No.	170
Asunto	Decidir sobre admisión

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **MARIELA DEL CARMEN PAREDES HERNANDEZ**, a través de su apoderado Dra. Jannina Jackeline Ariza Gamero, contra el **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.- Pero antes se verificará la competencia.**

En el caso *sub examine* tenemos que el demandante señala la cuantía de las pretensiones en la suma de \$130.938.779, la cual razona teniendo en cuenta la sanción moratoria causada desde el 29 de octubre de 2015 por 1210 días.

Al respecto sea lo primero señalar que revisada la naturaleza del acto demandado contenido en la resolución No. 0347 de 23 de enero de 2019 "Por medio del cual se revisa una Cesantía Definitiva..." a fl. 22, es de naturaleza laboral por lo que la norma para determinar la competencia de este despacho para conocer del presente asunto, es la contenida en el art. 155 numeral 2 en concordancia con el art. 157 del CPACA – Ley 1437 de 2011 que son del siguiente tenor:

“Art. 155.- Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Subrayas fuera del texto)

“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.



Radicado No. 13-001-33-33-005-2019-00078-00

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Quando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.”(Subrayas fuera del texto).

Y para determinar la cuantía conforme a las normas antes citada se tiene en cuenta las pretensiones al tiempo de la demanda, que estima el demandante de 1210 días de mora, y conforme al salario base el valor del salario día es de \$95.555¹, y ese valor por los días de mora arroja la suma de \$115.621.550, suma que supera los 50 SMLMV² (equivale a 139 SMLMV) y como de lo que se trata es una sanción mora si tiene como prestación periódica calculando la cuantía por los tres (03) años, es decir 1080 días arroja la suma de \$103.199.400 (124 SMLMV), que superaría también la cuantía máxima para poder conocer en primera instancia de esta demanda, conforme al numeral 2º del artículo 155 citado, configurándose así una falta de competencia en este despacho, toda vez que conforme al numeral 2º del art. 152 del CPACA el competente para conocer en primera instancia cuando la cuantía cuando se demanda la nulidad y restablecimiento de carácter laboral excede de 50 SMLMV es el Honorable Tribunal Administrativo.

En consecuencia, este despacho declarará la falta de competencia ordenando remitir el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar conforme lo establece el artículo 168 del CPACA que reza:

“Art. 168.- En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha a la corporación o juzgado que ordena la remisión”

Así las cosas el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar.

TERCERO: Háganse las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº 24 DE HOY 24-5-19 A LAS 08:00 A.M.	
MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA	
FCA 021 Versión 1 fecha: 18-07-2017	SIGCMA

¹ tomando como referencia el salario de \$2.886.699 a que alude en
² salario mínimo del 2019 corresponde a \$828.116

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-05-2019





Radicado No. 13-001-33-33-005-2019-0075-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00075-00
Demandante	SANDRA PATRICIA VEGA BOLAÑOS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto interlocutorio No.	168
Asunto	Decidir sobre admisión

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **SANDRA PATRICIA VEGA BOLAÑOS**, a través de su apoderada Dra. Jannina Jackeline Ariza Gamero, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.-**

Se tiene que la presente demanda fue presentada en oportunidad en razón a que el acto demandado es un acto ficto el cual puede demandarse en cualquier tiempo según lo dispuesto en el numeral 1º del art. 164-literal d) del CP.A.CA.

Obra folio 28 constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial que exige artículo 161 ibídem.

De otra parte, se presenta como vinculado al Departamento de Bolívar - Secretaría de Educación; sin embargo, considera este Despacho que el ente territorial tiene falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que no corresponde a éste soportar la carga de una eventual condena, de conformidad con las Leyes 91 de 1989 (arts. 3,9) 115 de 1994 (art. 180) y 962 de 2005 (art. 56), tratándose de prestaciones económicas a cargo del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.-, pese a actuar en el trámite de las mismas.

Así lo ha entendido el H. Consejo de Estado al señalar que¹: "*En los litigios originados en actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales del Magisterio, que profiera el Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente, la representación judicial le corresponde al Ministerio de Educación Nacional. A la Fiduciaria La Previsora S.A. le corresponde ejercer la representación extrajudicial y judicial en los asuntos concernientes al cumplimiento de sus deberes indelegables, tanto los estipulados en el acto constitutivo del fideicomiso como los previstos en el artículo 1234 y demás disposiciones legales pertinentes de la ley mercantil.*" (Subrayas fuera del texto).

Bajo estas consideraciones, es evidente que la representación judicial corresponde a la Nación - Ministerio de Educación, como quiera que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no ostenta personería jurídica. Y aunque las Secretarías de Educación de los entes

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002).- Radicación No. 1423 Consejero ponente: César Hoyos Salazar



Radicado No. 13-001-33-33-005-2019-0075-00

territoriales suscriben el acto que reconoce o niega las prestaciones sociales de los docentes, únicamente actúan por delegación, puesto que el derecho lo otorga el citado fondo.

Así las cosas, al encontrar que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 161, 162, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá únicamente contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de prestaciones sociales del Magisterio.

Por economía procesal, principio de eficiencia y por colaboración con la administración de justicia no se ordenará la consignación de gastos procesales, por lo que será carga de las partes el retiro y envío de los oficios que se llegaren a librar dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y de cara al procedimiento de notificación contemplado en el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C. G. del P., será carga del (los) demandante(s) remitir al (los) demandado(s) y al delegado del ministerio público ante el despacho, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, para lo cual deberá retirar de la secretaria el respectivo oficio y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del respectivo oficio, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **SANDRA PATRICIA VEGA BOLAÑOS**, representada por apoderado Jannina Jackeline Ariza Gamero contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.-**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o a quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C. G. del P; Solicítese a la demandada remitan los antecedentes administrativos (art. 175, Parágrafo 1° del CPACA), y demás documentos en su poder, en un término no mayor de 10 días. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación conforme al artículo 612 del Código general del Proceso.

QUINTO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200. Por Secretaria y conforme al art. 199 inciso final póngase a disposición del demandado de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: Será carga del (los) demandante(s) remitir al (los) demandado(s) y al delegado del ministerio público ante el despacho, de manera inmediata y a través de servicio postal



Radicado No. 13-001-33-33-005-2019-0075-00
autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, para lo cual deberá retirar de la secretaria el respectivo oficio y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del respectivo oficio, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Reconocer a la Jannina Jackeline Ariza Gamero como apoderado de la parte demandante, dentro de los términos y para los fines del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ma. magdalena Garcia Bustos
MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 24	DE HOY 27-07-19 A LAS 08:00 AM
MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA	
FCA 021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA	





Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2017-00271-00
DEMANDANTE	MARIA DEL TRÁNSITO BARRERA ANAYA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	270
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN DE SENTENCIA

Visto el informe secretarial que antecede observa dos situaciones a saber:

En primer lugar en audiencia inicial celebrada el 21 de marzo de 2019, en la etapa de decreto de pruebas, el apoderado del Departamento de Boyacá interpuso recurso de apelación en contra del auto que decretó las pruebas, recurso que por encontrarse procedente se concedió en el efecto devolutivo, puntualizando que el apoderado debía suministrar las copias de las piezas procesales dentro de lo (5) días habiles siguientes, so pena de entenderse desistido el recurso, según lo dispuesto por el artículo 324 del CPG aplicable por remisión expresa.

Que de una revisión del expediente se observa que el apoderado del Departamento de Boyacá no realizó las acciones tendientes para el trámite del recurso de apelación de auto, al no suministrar las copias de las piezas procesales o sus gastos de reproducción; por lo cual dándole aplicación al artículo 324 del CGP, se entenderá desistido el mismo.

Como segundo punto se observa que obra memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante visible a folio 365-430 presentado el 02 de abril de 2019, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 21 de marzo de 2019, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda¹.

El artículo 243 de la ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

¹ FI 309-320.



Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00271-00

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código...”.

En el presente caso el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fue presentado oportunamente² y sustentado en debida forma, por lo cual este Despacho concederá el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 2019, y se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida el recurso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE


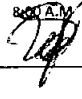
PRIMERO: TENER por desistido el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Departamento de Boyacá contra el auto de fecha 21 de marzo de 2019 a través de la cual se decretaron las pruebas.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 21 de marzo de 2019, presentado por la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, para que resuelva sobre la apelación presentada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ


JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 24 DE HOY 2019-03-21 A LAS 8:00 A.M. 
MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA FCA-012 Versión 1 fecha: 18-07-2017

² Como quiera que fue notificada en estrados el 21 de marzo de 2019 el plazo vencía el 05 de abril de 2019.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00191-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00191-00
DEMANDANTE	ERMEL DE JESUS GUTIERREZ OSPINO
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	282
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

La demanda fue presentada el 31 de agosto y admitida mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2018¹.

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 07 de noviembre de 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 13 de diciembre de 2018³ de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas se dio traslado conforme al artículo 175 del CPACA, fijado el 10 de abril de 2019, la parte demandante no recorrió el traslado de excepciones.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiendo que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **ERMEL DE JESÚS GUTIERREZ OSPINO**, representado por la **Dr. OSCAR DAVID GOMEZ DEL VALLE**, a la parte demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 14 de junio de 2019 a las 9:00 A.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso

¹ FL 32-33.

² FL 42-47.

³ FL 48-65.







Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00191-00

del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia B.
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 24 DE HOY 29-5-19 A LAS
8:00 A.M.

[Signature]

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00196-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-0196-00
DEMANDANTE	FELIPE GUERRERO CASTILLO
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	283
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

La demanda fue presentada el 05 de septiembre y admitida mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2018.¹

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 07 de noviembre de 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 18 de diciembre de 2018³ de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas se corrió traslado de que trata el parágrafo 2° del art. 175 del CPACA, el día 10 de abril de 2019⁴, La parte demandante no recorrió el traslado de excepciones.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiendo que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

¹ Fl. 1.26.

² Fl. 77 y s.s.

³ FL 42 y s.s.

⁴ Fl. 60 y s.s.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00196-00

1. Convocase a la parte demandante **FELIPE GUERRERO CASTILLO** representado por el **Dr. OSCAR DAVID GOMEZ DEL VALLE**, a la parte demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 21 de junio de 2019 a las 9:00 A.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer personería jurídica al Dr. **OSCAR DAVID GÓMEZ DEL VALLE** como apoderado sustituto del Doctor **EDUARDO SAN MARTÍN JURADO**, bajo los términos del poder conferido, de conformidad con el poder aportado a fl. 31.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Magdalena García Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 24 DE HOY 20 5 2019 A LAS
8:00 A.M.

[Signature]

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18 07 2017

SIGCMA





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00124-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00124-00
DEMANDANTE	NATANAEL BETANCUR PEREZ
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	269
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Observa el Despacho que la demanda fue presentada el 06 de junio y admitida mediante auto de fecha 09 de julio de 2018¹.

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 08 de octubre de 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. Contestó la demanda mediante escrito radicado el 04 de diciembre de 2018³ de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas se dio traslado conforme al artículo 175 del CPACA, el 10 de abril de 2019, y la apoderada de la parte demandante lo recorrió mediante escrito radicado el 22 de abril de 2019⁴.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiendo que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **NATANAEL BETANCUR PEREZ**, representado por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 11 de junio de 2019 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se

¹ FL 31-32.

² FL 44-49.

³ FL 50-71.

⁴ FI 79-87.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00124-00

entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Magdalena García Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 24 DE HOY 29-5-19 A LAS
8:00 A.M.
[Signature]

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGMA



**Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00138-00**

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00138-00
DEMANDANTE	JUDITH ALCIRA DUARTE ALVARADO
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	271
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Observa el Despacho que la demanda fue presentada el 24 de abril de 2018, fue repartida inicialmente al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, cuya titular se declaró impedida en providencia del 10 de mayo de 2018. Impedimento aceptado por este despacho en auto del 05 de junio de 2018, y luego que en fecha 29 de junio de 2018 le fue generado el nuevo radicado, se admite la demanda mediante auto de fecha 09 de julio de 2018.¹

La notificación a la parte demandada se surtió el 08 de octubre 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 04 de diciembre de 2018³, de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas se fijó traslado de que trata el parágrafo 2° del art. 175 del CPACA, el día 10 de abril de 2019⁴. La parte demandante recorrió el traslado de excepciones mediante escrito de 22 de abril de 2019⁵.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiendo que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

¹ Fl.38-39

² Fl. 51-55.

³ Fl. 56 y s.s.

⁴ Fl. 77-80.

⁵ Fl. 75 y s.s.



Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00138-00

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **JUDITH ALCIRA DUARTE ALVARADO**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 12 de junio de 2019 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 24 DE HOY 29-5-19 A LAS 8:00 AM

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00139-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00139-00
DEMANDANTE	DEISY DIAZ FIGUEROA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	272
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Observa el Despacho que la demanda fue presentada el 11 de mayo de 2018¹, inicialmente repartida al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, cuya titular se declaró impedida por providencia de fecha 17 de mayo de 2018²; impedimento que fue aceptado por este despacho mediante auto de fecha 05 de junio de 2018³ y una vez surtidos los trámites de compensación y asignación de radicado, la demanda fue admitida mediante auto de fecha 09 de julio de 2018.⁴

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 08 de octubre de 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin⁵ de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 04 de diciembre de 2018⁶ de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas se dio traslado conforme al artículo 175 del CPACA, fijado el 10 de abril de 2019, y la apoderada de la parte demandante lo recorrió con escrito radicado el 22 de abril de 2019⁷.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiéndole que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

¹ Fecha de reparto Acta folio 30.

² FI 32.

³ FI 34-35.

⁴ FI 41-42.

⁵ FI. 55-60.

⁶ FL 62-79.

⁷ FI 87-95.





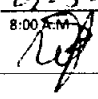

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00139-00

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **DEISY DIAZ FIGUEROA**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 18 de junio de 2019 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° <u>24</u> DE HOY <u>29-5-19</u> A LAS 8:00 A.M.	
	
MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA	
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017	
SIGCMA 	



Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00177-00
DEMANDANTE	ZENAIDA PADILLA GIL Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	287
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

La demanda fue presentada el 16 de agosto y admitida mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2018.¹

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 12 de octubre de 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 04 de diciembre de 2018³ de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas se dio traslado conforme al artículo 175 del CPACA fijado el 10 de abril de 2019⁴, el apoderado de la parte demandante no recorrió el traslado de excepciones.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiendo que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **ZENAIDA PADILLA GIL , JOEL PAEZ ORTIZ e IBETH JUDITH PAYARES SALAZAR** , representada por el **Dr. ADOLFO DE J. HERNÁNDEZ AGUAS** , a la parte demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 17 de junio de 2019 a las 9:00 A.M.**, a la audiencia inicial de

¹ Fl. 43-44.

² Fl. 52 y s.s.

³ Fl. 58 y s.s.

⁴ Fl. 96





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00083-00

que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 24 DE HOY 29-8-18 A LAS
8:00 PM

Maria Angelica Somoza Alvarez
MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARÍA

FCA-021 Versión 1. Fecha: 18-07-2017

SIGCMA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

SIGMA

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00140-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00140-00
DEMANDANTE	EUSEBIO RAFAEL GUTIERREZ SIERRA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	273
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Observa el Despacho que la demanda fue presentada el 11 de abril de 2018, inicialmente repartida al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, cuya titular se declaró impedida mediante providencia de fecha 03 de mayo de 2018¹, impedimento aceptado por este despacho por auto de fecha 05 de junio de 2018². Una vez surtidos los trámites de compensación y asignación de radicado, la demanda fue admitida mediante auto de fecha 09 de julio de 2018.³

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 08 de octubre de 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin⁴ de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 04 de diciembre de 2018⁵ de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas se dio traslado conforme al artículo 175 del CPACA, fijado el 10 de abril de 2019, el que recorrió la apoderada de la parte demandante con escrito radicado el 22 de abril de 2019⁶.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiendo que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

¹ FI 32.

² FI 34-35.

³ FI 41-42.

⁴ FI. 55-59.

⁵ FL 60-77.

⁶ FI 87-95.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



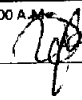
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00140-00

1. Convocase a la parte demandante **EUSEBIO RAFAEL GUTIERREZ SIERRA**, representado por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 18 de junio de 2019 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

sin fecha 6 de 3.
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 24 DE HOY 25-5-19 A LAS 8:00 A.M.	
	
MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA	
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017	
SIGCMA	





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00141-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00141-00
DEMANDANTE	ENELDA RAMOS MORENO
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	274
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Observa el Despacho que la demanda fue presentada el 10 de mayo 2018, repartida inicialmente al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, cuya titular se declaró impedida. Dicho impedimento fue aceptado por este despacho en providencia del 05 de junio de 2018, este Despacho declara fundado el impedimento y asume el conocimiento del proceso. En fecha 29 de junio de 2018, le fue generado el nuevo radicado y se admite mediante auto de fecha 09 de julio de 2018.¹

La notificación a la parte demandada se surtió el 08 de octubre 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda mediante escrito radicado el 04 de diciembre de 2018³, de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas se fijó traslado de que trata el parágrafo 2° del art. 175 del CPACA, el día 10 de abril de 2019⁴. La parte demandante recorrió el traslado de excepciones mediante escrito de 22 de abril de 2019⁵.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiendo que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

¹ Fl.38-39

² Fl. 53 y s.s.

³ Fl. 58 y s.s.

⁴ Fl. 77-80.

⁵ Fl. 76 y s.s.





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00141-00

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **ENELDA RAMOS MORENO**, representado por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 12 de junio de 2019 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 24 DE HOY 29-5-19 A LAS
8:00 A.M.

[Firma]

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00142-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00142-00
DEMANDANTE	MODESTO ENRIQUE CUETO ALVAREZ
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	275
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Observa el Despacho que la demanda fue presentada el 16 de abril de 2018, inicialmente repartida al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, cuya titular se declaró impedida por providencia de fecha 20 de abril de 2018¹. El impedimento fue aceptado por este despacho en auto del 07 de mayo de 2018². Una vez surtidos los trámites de compensación y asignación de radicado, la demanda fue admitida mediante auto de fecha 09 de julio de 2018.³

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 08 de octubre de 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin⁴ de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 04 de diciembre de 2018⁵ de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas se dio traslado conforme al artículo 175 del CPACA, fijado el 10 de abril de 2019, y la apoderada de la parte demandante lo recorrió mediante escrito radicado el 22 de abril de 2019⁶.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiéndole que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

¹ Fl 30.

² Fl 32.

³ Fl 39-40.

⁴ Fl. 52-57.

⁵ FL 58-75.

⁶ Fl 83-91.





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00142-00

1. Convocase a la parte demandante **MODESTO ENRIQUE CUETO ALVAREZ**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 11 de junio de 2019 a las 9:00 A.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 24 DE HOY 29-5-19 A LAS 8:00 A.M.	
<i>[Signature]</i>	
MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA	
FCA-021 Version 1 fecha: 18-07-2017	
SIGCMA	





Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00143-00
DEMANDANTE	GINA FERRER DE MENDOZA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	276
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Observa el Despacho que la demanda fue presentada el 15 de marzo de 2018, inicialmente repartida al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, cuya titular se declaró impedida por auto del 9 de abril de 2018. El impedimento fue aceptado por este despacho mediante providencia del 7 de mayo. Una vez surtidos los trámites de compensación y asignación de radicado, la demanda fue admitida mediante auto de fecha 09 de julio de 2018.¹

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 08 de octubre de 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 04 de diciembre de 2018³ de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas se dio traslado conforme al artículo 175 del CPACA, fijado el 10 de abril de 2019, y la apoderada de la parte demandante recorrió el traslado de excepciones mediante escrito radicado el 22 de abril de 2019⁴.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiéndole que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

¹ Fl 40-41.

² Fl. 52-57.

³ Fl 58-75.

⁴ Fl 83-91.





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00143-00

1. Convocase a la parte demandante **GINA FERRER DE MENDOZA**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 11 de junio de 2019 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 24	DE HOY 2019-05-19 A LAS 8:00 A.M.
MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA	
TCA-021 Versión 1 fecha: 18 07 2017	
SIGCMA	





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00144-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00144-00
DEMANDANTE	IVAN JOSE PÉREZ GOMEZ
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	277
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Observa el Despacho que la demanda fue presentada el 13 de abril 2018, repartida inicialmente al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, cuya titular se declaró impedida en auto del 20 de abril de esa anualidad. Dicho impedimento fue aceptado por este despacho en providencia del 07 de mayo de 2018, este Despacho declara fundado el impedimento y asume el conocimiento del proceso¹. En fecha 29 de junio de 2018, le fue generado el nuevo radicado y se admite mediante auto de fecha 09 de julio de 2018²

La notificación a la parte demandada se surtió el 08 de octubre 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin³ de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 04 de diciembre de 2018⁴, de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas se fijó traslado de que trata el parágrafo 2° del art. 175 del CPACA, el día 10 de abril de 2019⁵. La parte demandante recorrió el traslado de excepciones mediante escrito de 22 de abril de 2019⁶.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiendo que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

¹ Fl. 34.

² Fl.38-39

³ Fl. 55 y s.s.

⁴ Fl. 61 y s.s.

⁵ Fl. 79 y s.s.

⁶ Fl. 86 y s.s.





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00144-00

1. Convocase a la parte demandante **IVAN JOSE PEREZ GOMEZ**, representado por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 12 de junio de 2019 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

in copia con 3
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 24	DE HOY 29-5-19 A LAS 8:00 AM
MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA	
FCA-021 Version 1 Fecha: 18-07-2017	
SIGCMA	





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00145-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00145-00
DEMANDANTE	NUBIA DELGADO GALVIS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	278
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Observa el Despacho que la demanda fue presentada el 16 de abril de 2018, inicialmente repartida al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, cuya titular mediante providencia de fecha 20 de abril de 2018¹ se declaró impedida para conocer de estos asuntos; el impedimento propuesto fue aceptado mediante auto de fecha 07 de mayo de 2018². Una vez surtidos los trámites de compensación y asignación de radicado la demanda fue admitida mediante auto de fecha 09 de julio de 2018.³

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 08 de octubre de 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin⁴ de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 04 de diciembre de 2018⁵ de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas se dio traslado conforme al artículo 175 del CPACA, fijado el 10 de abril de 2019, y la apoderada de la parte demandante lo recorrió mediante escrito radicado el 22 de abril de 2019⁶.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiéndole que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

¹ FI 30.

² FI 32-33.

³ FI 41-42.

⁴ FI. 53-

⁵ FL 58-75.

⁶ FI 84-92.





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00145-00

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **NUBIA DELGADO GALVIS**, representada por la Dra. **JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 11 de junio de 2019 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia B
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 24 DE HOY 28-5-19 A LAS
8:00 A.M.

MA

MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 fecha: 18-04-2017

SIGCMA



Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00267-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2017-00267-00
DEMANDANTE	JORGE LUIS GARCIA DEL RIO
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	265
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

La demanda fue presentada el 13 de octubre de 2017, inicialmente repartida al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, cuya titular mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2017¹ se declaró impedida para conocer de estos asuntos; el impedimento propuesto fue aceptado por este despacho en auto de fecha 08 de noviembre de 2017². Una vez surtidos los trámites de compensación y asignación de radicado, la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2017³, y subsanados los defectos anotados fue admitida mediante auto de fecha 06 de febrero de 2018⁴.

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 08 de octubre de 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin⁵ de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 04 de diciembre de 2018⁶ de forma oportuna y proponiendo excepciones, las cuales fueron objeto de traslado conforme al artículo 175 del CPACA, el 11 de abril de 2019, presentando la apoderada de la parte demandante escrito recorriendo dicho traslado el 22 de abril⁷.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiendo que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

¹ FI 31.² FI 33-34.³ FI 46.⁴ FI 52-53.⁵ FI 67-73.⁶ FI 74-91.⁷ FI 99-107.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00267-00

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **JORGE LUIS GARCIA DEL RIO**, representado por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 18 de junio de 2019 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 24 DE HOY 28-5-19 A LAS 8:00 P.M.	
MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA	
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017	
SIGCMA	





Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00062-00
DEMANDANTE	CARMEN ELENA MIRANDA RIZZO
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	266
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

La demanda fue presentada el 03 de abril y admitida mediante auto de fecha 19 de abril de 2018¹.

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 08 de octubre de 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 04 de diciembre de 2018³ de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas se dio traslado conforme al artículo 175 del CPACA, que fue fijado el 10 de abril de 2019, el cual fue objeto de pronunciamiento de la parte demandante por escrito radicado el 22 de abril de 2019⁴.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiendo que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **CARMEN ELENA MIRANDA RIZZO**, representado por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 27 de junio de 2019 a las 9:00 A.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se

¹ FL 29-30.

² Fl. 41-46.

³ FL 93-108.

⁴ Fl 116-132.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00062-00

entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 28 DE HOY 27-5-19 A LAS
8:00 A.M.

MA

MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00083-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00083-00
DEMANDANTE	HILDA DE JESUS JIMENEZ PALOMINO
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	267
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

La demanda fue presentada el 19 de abril y admitida mediante auto de fecha 24 de mayo de 2018.¹

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 08 de octubre de 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. L entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 04 de diciembre de 2018³ de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas se dio se dio traslado conforme al artículo 175 del CPACA fijado el 10 de abril de 2019, la apoderada de la parte demandante recorrió el traslado de excepciones mediante escrito radicado el 22 de abril de 2019⁴.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiendo que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **HILDA DE JESÚS JIMENEZ PALOMINO**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 11 de junio de 2019 a las 9:00 A.M.**, a la

¹ Fl 30-32.

² Fl. 41-46.

³ FL 47-64.

⁴ Fl 72-80.





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00083-00

audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia B.
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 24 DE HOY 29-5-19 A LAS
8:00 A.M.

[Signature]

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00092-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00092-00
DEMANDANTE	WILDER JOSÉ JIMENEZ PEÑAS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	268
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

La demanda fue presentada el 24 de abril y admitida mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018¹.

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 08 de octubre de 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 04 de diciembre de 2018³ de forma oportuna y proponiendo excepciones. De las mismas se dio traslado conforme al artículo 175 del CPACA, fijado el 10 de abril de 2019, la apoderada de la parte demandante recorrió el traslado de excepciones mediante escrito radicado el 22 de abril de 2019⁴.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial que regula el artículo 180 del CPACA, advirtiendo que conforme a los numerales 3 y 4, la asistencia de los apoderados es obligatoria so pena de sanción, y que solo puede pedirse su aplazamiento por causa justificada, por una sola vez.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **WILDER JOSÉ JIMENEZ PEÑAS**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial el día 11 de junio de 2019 a las 9:00 A.M., a la

¹ FL 30-31.

² Fl. 42-47.

³ FL 48-65.

⁴ Fl 73-81.





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00092-00

audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

maría magdalena G. B.
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 24 DE HOY 27-07-17 A LAS 8:00 A.M.

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017

SIGCMA

